

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 20

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-2009

Título: QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No.10 DE 18 DE MARZO DE 2009.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 26303

Publicada el: 15-06-2009

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Gas, Mercado Común, Industria petroquímica

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.162

Rollo: 565

Posición: 950



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de junio de 2009

N° 26303

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 20
(De miércoles 10 de junio de 2009)

"QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO.10 DE 18 DE MARZO DE 2009".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 57
(De miércoles 10 de junio de 2009)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y APRUEBA EL ACUERDO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, Y BOCAS FRUIT CO. L.L.C. PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS USUARIOS PRIVADOS Y PÚBLICOS EN LAS POBLACIONES DE CHANGUINOLA, ALMIRANTE Y GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, ASÍ COMO EL RESPECTIVO SUBSIDIO Y AUTORIZA AL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA A SUSCRIBIR DICHO ACUERDO".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 38
(De miércoles 3 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS AMBIENTALES DE EMISIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 39
(De miércoles 3 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°3 DE 20 DE MAYO DE 1985, QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES HIPOTECARIOS, MODIFICADA POR LA LEY N°29 DE 2 DE JUNIO DE 2008 Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°58 DE 8 DE JULIO DE 1984".

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 20

(de 10 de junio de 2009)

Que modifica el Decreto de Gabinete No.10 de 18 de marzo de 2009

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete No.10 de 18 de marzo de 2009, el Gobierno Nacional resolvió continuar subsidiando el gas licuado que se vende en cilindros de 25 libras, para que su precio al consumidor se mantuviera en B/4.37 (ciudad de Panamá) por cilindro, como se ha venido haciendo desde el 30 de septiembre de 1992;



Que en el Decreto de Gabinete No.10 de 18 de marzo de 2009 se **establece**, además, una restricción a este subsidio, de forma tal que éste se conceda sólo para el uso doméstico residencial;

Que el Gobierno Nacional es consciente de que la no aplicación del subsidio en la venta del gas licuado en cilindros de 25 libras a algunos establecimientos, puede afectar la intención original de beneficiar principalmente a la población de menores ingresos en el país;

Que es necesario que el Gobierno Nacional modifique el Decreto de Gabinete No.10 de 18 de marzo de 2009, de forma tal que se permita subsidiar la venta de gas licuado en cilindros de 25 libras en ciertos lugares y establecimientos,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 8 del Decreto de Gabinete No.10 de 18 de marzo de 2009, así:

Artículo 8. Instruir a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia para que verifique que el gas licuado en cilindros de 25 libras, sea vendido para uso **exclusivamente** doméstico residencial, de fondas, puestos ambulantes o temporales de venta de comidas, comedoras escolares y comedores populares y para que sancione cualquier violación a esta disposición.

Infringen esta disposición quienes distribuyan gas licuado en cilindros de 25 libras con fines distintos al uso exclusivamente doméstico residencial, de fondas, puestos ambulantes o temporales de venta de comidas, comedoras escolares y comedores populares, por lo que serán sujeto de la **imposición** de multas de acuerdo con lo establecido en la Ley 45 de 2007.

PARÁGRAFO. Se instruye a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia para que, transcurridos noventa (90) días desde la entrada en vigencia de este Decreto, verifique que el gas en cilindros de 25 libras sea utilizado únicamente para uso doméstico residencial, de fondas, puestos ambulantes o temporales de venta de comidas, comedoras escolares y comedores populares y, en caso contrario, **aplique** las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS



El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 57

(de 10 de junio de 2009)

Que emite concepto favorable y aprueba el Acuerdo a suscribirse entre la Secretaría Nacional de Energía, en representación del Estado, y Bocas Fruit Co. L.L.C, para el servicio público de distribución de energía eléctrica a los usuarios privados y públicos en las poblaciones de Changuinola, Almirante y Guabito, en la provincia de Bocas del Toro, así como el respectivo subsidio y autoriza al Secretario Nacional de Energía a suscribir dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene entre sus fines el de propiciar la ampliación permanente de la cobertura del servicio público de electricidad y el de garantizar su prestación en las áreas no rentables, rurales no servidas y no concesionadas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 52 de 2008, la Secretaría Nacional de Energía tiene la atribución de identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica, así como de realizar todos los actos y operaciones necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la Ley 6 de 1997, entre los cuales está el de propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a estos;

Que tal como lo establece el Contrato No.134 de 1998, aprobado por la Ley 13 de 1998, promulgada en la Gaceta Oficial No.23,485 de 18 de febrero del 1998, Bocas Fruit Co. L.L.C, sociedad inscrita a la Ficha S.E. ochocientos treinta y ocho (838), Rollo cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco (56635), Imagen dos (2) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, es titular de una concesión, otorgada por el Estado, para producir la energía eléctrica que necesite en relación o en desarrollo de las actividades amparadas por el mencionado Contrato Ley;

Que en vista de que, al momento de otorgarse dicha concesión, el Estado no estaba en condiciones de suministrar electricidad a la región de Bocas del Toro, ni a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ni por concesionaria alguna en particular, el Estado facultó a Bocas Fruit Co. L.L.C, antes Chiriquí Land Company, para ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de electricidad para la comunidad local, en tanto el Estado no se encontrase en capacidad de ofrecerla o distribuirla;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No.56 de 7 de septiembre de 2005, se autorizó la celebración de un Acuerdo con Bocas Fruit Co. L.L.C, por el cual se le reconoce a esta empresa un subsidio en concepto de aporte para la estabilización tarifaria;

Que, dentro de los planes de expansión del sistema eléctrico nacional, se han iniciado las gestiones tendientes a lograr la integración de la provincia de Bocas del Toro, con el sistema nacional interconectado y, a su vez, procurar en dicha provincia que se promuevan las condiciones necesarias para que, en el futuro, las tarifas y la calidad del servicio público

